

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 15 de Junio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms.}).

Hora.	Barómetro en ml. y 10 ^a .	Temperatura en Gr ^{os} .	Humedad relativa en %.	VIENTO		Cubierta en nubes.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza en 0/10.			
3 ^a	707.29	20.4	80	E.....	4=Moderado..	>	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 30.0
4	707.30	18.0	69	N.....	2=Viento flojo..	>	Casi despejado	Idem mínima a la id..... 17.5
5	707.16	22.1	53	ENE.....	1=Ventolina..	>	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 62.1
12	706.22	28.7	84	S.....	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14.5
16	705.01	27.8	37	ENE.....	2=Viento flojo..	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	707.68	20.1	55	ENE.....	4=Moderado..	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas.... 335

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Mayo de 1913, esta Subsecretaría ha señalado el día 30 de Junio de 1913, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 57.235,05 pesetas, de las obras de reparación en el Palacio de la Industria para instalar la Escuela de Ingenieros Industriales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos Civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 25 inclusive de Junio de 1913, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.717,05 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.—El Subsecretario, A. Mendaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de ... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultati-

vas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notificó al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería Central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras, se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su

cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una voz justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario, y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

ARTÍCULOS ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14, 15 y párrafo 1.º del 17 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en e

segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 2.º En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 3.º En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 4.º Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, cuidarán de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional. — Aprobado por S. M. — Madrid, 16 de Mayo de 1913. — López Muñoz. S—

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 9 del actual, este Gobierno Civil ha señalado las obras del día 15 del próximo mes de Julio para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme durante el corriente año de las carreteras que á continuación se expresan:

	Presupuesto de contrata.	Posetas.
Villacastín á Vigo, primera sección.....	3.995,10	
Medina de Rioseco á la Estación de Toro.....	2.499,99	
Villacastín á Vigo, tercera sección.....	6.999,59	

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, y en lo que fuere aplicable la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, los proyectos que han de registr en las contrata.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada carretera en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañarse el resguardo que acredita haber consignado en la sucursal de

la Caja General de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata y la cédula personal del proponente.

Zamora, 12 de Junio de 1913. — El Gobernador, Jaime Aparicio.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de esta

provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme de la carretera de..., durante el corriente año, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y por pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—504

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Primera enseñanza.

En vista de lo resuelto por Real orden de 28 de Mayo pasado, dictada para la aplicación de lo dispuesto en la del 7 del propio mes, este Rectorado ha acordado que se excluyan del anuncio del concurso de Traslado publicado en la GACETA DE MADRID No 7 del actual, las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que fueron anunciadas y adjudicadas en los concursos de Asenso y Traslado correspondientes al mes de Enero último:

PLAZAS ANUNCIADAS Y ADJUDICADAS EN LOS CONCURSOS DE TRASLADO Y ASCENSO DEL MES DE ENERO ÚLTIMO	DOTACIÓN DE LAS MISMAS	MAESTROS Á QUIENES SE HABÍAN ADJUDICADO EN LOS EXPRESADOS CONCURSOS
	Posetas.	
Alicán de Ortega.....	625	D. Emilio Díaz y Pinodo,
Colmenar (Auxiliar).....	625	D.ª Leonor Pérez Rivón
Alquiza.....	625	D. Camilo Torrejilla Fernández.
Lantegí.....	625	José Baldomero Pérez.
Britón (Auxiliar).....	625	Ildefonso Martínez Garofa.
Urcal (Huérfan Obrero).....	625	Jesús Jaime Gutiérrez.
Belverda.....	500	Francisco Cañones Carmona.
Yálor.....	550	Francisco Bueno y Cárdenas.
Pinos del Rey.....	625	D.ª María Ayllón y de Lara.
Chereco.....	625	Margarita Cantó Far.
Torres de Albánchez.....	625	Manuela Ortega Carazo.
Ponzones.....	625	Isidra Sánchez y Perales.
Covaruela.....	500	Antonia Vázquez y Bayo.
Canales (Güejar Sierra).....	500	Agustinas Carvajal González.

En su consecuencia, y no habiéndose formulado protesta ni reclamación contra las propuestas de dichos concursos de Traslado y Asenso de Enero último, se expiden los nombramientos en favor de los Maestros que se indican para las plazas que se mencionan.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Granada, 9 de Junio de 1913. — El Vicerrector, José Pareja.

P—2150

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Guadalupe.

D. Casimiro Fraguas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Valfermoso de las Monjas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Derechos reales pertenecientes al año 1912, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Asunción Aparicio, 32,63 pesetas.
- Jesús Pérez Aparicio, 44,38.
- Felipe Pérez Aparicio, 44,38.
- Susana Pérez Aparicio, 44,38.

En Valfermoso de las Monjas á 21 de Mayo de 1913. — El Recaudador, Casimiro Fraguas.

P—2004

Administración de Contribuciones de la provincia de Palescia.

En virtud de reclamación de la Sociedad Coto Hullero de San Juan, solicitando aclaración á sí la expresada Sociedad habiéndole adquirido la concesión minera titulada *Sarriosa*, número 1.799, á solamente 150 pertenencias de las 920 que constituían dicha concesión, y de las que indebidamente se le hizo cargo, y justificado plenamente que la expresada Sociedad solamente adquirió 150 pertenencias de la referida mina, quedando las restantes 770 de la propiedad del concesionario D. José Gómez de Ruberto, esta Administración ha practicado la siguiente

Liquidación.

Alta de 770 pertenencias de la mina *Sarriosa*, número 1.799, á nombre de don José Gómez de Ruberto ó sus herederos.

	Pesetas.
Corresponde á los trimestres tercero y cuarto del año 1905.	1.540,00
Corresponde á los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del año 1906.	3.080,00
Corresponde á los trimestres primero y segundo del año 1907.	1.540,00
TOTAL	6.160,00

Ignorándose el domicilio de D. José Gómez de Ruberto y el de sus herederos, caso de que hubiese fallecido, se les notifica la anterior liquidación, haciéndoles saber que, de no ingresar en Arcas del Tesoro las 6.160 pesetas importe de los descubiertos en el plazo de diez días, serán hechas efectivas por la vía de apremio.

Palencia, 31 de Mayo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Garcés de Marcilla. P—2038

Recaudación de contribuciones de la zona de Puebla Nueva.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho O. Justo Martín Sánchez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Junio de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por el *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Justo Martín Sánchez, como deudor, la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pueblanueva, 2 de Junio de 1913.—El Recaudador auxiliar, Gregorio Herrera. P—2086

Contribución rústica.

Esta Oficina ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Segundo Cotado Fernández sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Junio de 1913, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por pregón al estilo del país, *Boletín Oficial* de la provincia y la *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifíco á D. Segundo Cotado Fernández, como deudor, la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Pueblanueva, 2 de Junio de 1913.—El Recaudador auxiliar, Gregorio Herrera. P—2087

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Orense.

D. Antonio González Vázquez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Por el presente hago saber: Que según certificación librada por la Intervención de Hacienda de esta provincia, con fecha 25 de Febrero de 1913, y remitida por Tesorería á esta Arrendataria en 13 de Marzo del mismo año, en la relación clasificada de la cuenta de Rentas públicas por alcances, correspondiente al mes de Febrero, D. Daniel Marco Olmos, arrendatario que fué de Contribuciones de esta provincia, resulta con un débito de pesetas 990.059 con 80 céntimos, y confiada á esta Arrendataria la misión de hacer efectivo el importe de aquel alcance por el procedimiento de apremio, é ignorándose el paradero del ya mencionado don Daniel Marco, se recurre para notificarlo á lo que previene el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, comunicándole el ingreso en las Arcas del Tesoro, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el en que se publique esta notificación del importe del repetido débito, á cuyo efecto se entrega en la Tesorería triplicado de este edicto para que sea publicado en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Orense, 4 de Junio de 1913.—El Arrendatario, P. P., L. Fernández. P—2102

Recaudación de Contribuciones de la zona de Quintanar (Tolado).

Contribución rústica.—Varios años.

D. Justiniano Molina y Méndez, Recaudador de Contribuciones de Miguel Esteban.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Navarro, su viuda, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Juan Navarro, su viuda, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Junio actual, y hora de las diez, en el seno Ayuntamiento, planta alta, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á la referida deudora, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Primera. Una tierra de una fanega por el camino de Quezo, mano derecha; linder: Saliente, Santos Navarro; Mediodía, dicho camino; Poniente y Norte, camino de Quintanar; capitalizada y valorada en 200 pesetas.

Segunda. Otra tierra de cuatro fanegas, al sitio de Patogorda; linder: Saliente y Norte, Federico Pando; Mediodía, Tiburcio Torres, y Poniente, Lino Meco; capitalizada y valorada en 600 pesetas.

Tercera. Otra tierra de tres fanegas, al sitio de Los Peñegales; linder: Saliente, Jacinta Cantos; Mediodía, Juan Morales; Poniente, Valeriano Navarro, y Norte, Juan José Puente; capitalizada y valorada en 400 pesetas.

Cuarta. Otra tierra de dos fanegas, al sitio que la anterior; linder: Saliente, Andrés Muñoz; Mediodía, Jesús Trado; Poniente, Miguel Torres, y Norte, Rodrigo Torres; capitalizada y valorada en 300 pesetas.

Quinta. Otra tierra de dos fanegas, al sitio de Sobelero de D. Juan; linder: Saliente, camino de Villa del Moro; Mediodía, Julián Rodrigo; Poniente, Santos Navarro, y Norte, Juan Torre; capitalizada y valorada en 300 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los frutos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudica-

tario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Miguel Esteban, 22 de Mayo de 1913. —
El Recaudador, Justiniano Molina.

P—2031

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Melitón Bustos, heredero, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia. — Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Melitón Bustos, heredero, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 10 del actual, á las once horas, en Quintanar, ante el notario de turno D. Magín Mitjans.

»Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concorra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Melitón Bustos, heredero, la anterior providencia, se la notifica en forma como se tiene acordado.

Pueblo de Almoradiel á 1.º de Junio de 1913. — El Agente. P—2032

Recaudación de Contribuciones de San Felú de Liebreget.

Contribución territorial urbana. — Años 1909, 1910, 1911 y 1912.

D. Juan Caramunt y Codina, h, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felú de Liebreget.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue por la Contribución y años arriba expresados, y por los débitos que al final se detallan contra D. Roque Sagura y Corbella, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, que la finca embargada al deudor don Roque Roguera, que anteriormente consta en este expediente, la que se describe en el manifiesto de anotación preventiva de embargo expedido por esta Agencia con fecha 4 de Febrero último, y que es una casa de un cuerpo, cuya medida superficial no se expresa, compuesta de planta baja, piso, desván y cubierta, con una salida detrás, señalada de número 4 y situada en la calle de San Antonio, de la villa de Esparragnora; linda, por Oeste, con dicha calle; por Mediodía, con casa del vendedor; por Poniente, con la salida de la casa de Francisca Sabatá, y por el Norte, con otra casa de Juan Casanovas, inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al tomo 131, folio 45, finca número 251.

»Dicha finca se encuentra gravada:

»1.º Con un censo de pensión anual de 40 pesetas, pagadero á Joaquín Jorba y Manet.

»2.º Con un embargo á favor de la Hacienda por 25 pesetas 33 céntimos por débitos de Contribución, tres pesetas 80 céntimos por recargos y 500 pesetas para costas.

»3.º Con una hipoteca en seguridad del capital y pensiones del censo de pensión, 40 pesetas, que grava dicha finca, que al 3 por 100 resulta ser el capital de 533 escudos 337 milésimas, á favor de D. Juan Más Soler.

»El Agente que suscribe acuerda se notifique á dichos acreedores el embargo de la finca practicado á dicho deudor, con arreglo á lo que determina el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, advirtiéndoles de los derechos que la Ley les concede en su artículo 98 de la propia Instrucción.»

Y refiriéndose á D.ª Joaquina Jorba Manet y D. Juan Mas y Soler la anterior providencia, sin que conste en esta localidad persona que los represente, expido el presente edicto, para que pueda llegar á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido.

Así, pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción, se publica el mismo en el *Boletín Oficial* para que surta los efectos oportunos.

Esparraguera, 21 de Abril de 1913. — El Recaudador ejecutivo, Juan Caramunt. P—1924

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Ocaña.

D. José Esquinas Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Ocaña (Toledo).

Hago saber: Que el artículo 69 para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses, anteriores á la fecha del alistamiento de mozos, para que éstos soliciten la justificación de ausencia ó ignorado paradero por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1896, disponiendo el Real orden de 27 de Junio de 1903, en su regla 1.ª, que los Ayuntamientos publiquen bandos con tal objeto.

Y con el fin de que puedan utilizar este derecho los mozos que hayan de ser alistados en este pueblo el próximo año de 1914, se les advierte que, durante el mes actual, necesariamente han de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndoles también que, de no verificarlo en el expresado plazo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ocaña á 1.º de Junio de 1913. José Esquinas. M—2052

Alcaldía Constitucional de Ubeda.

D. Manuel Heredero García, primer Teniente de Alcalde en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, los mozos que abajo se expresan, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados los ha declarado prófugos esta Corporación, como asimismo la Comisión mixta de Reclutamiento de Jaén, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta antes referida; apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes: se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos,

ó su presentación á disposición de la Comisión expresada.

Mozos que se citan.

Diego Sáez Navarrete, hijo de Juan y Martina, número 2 del sorteo.

Luis Expósito Martínez, de Andrés y Francisca, número 20.

Fernando Gómez, hijo natural de Josefa, número 36.

Primitivo Quadra Consuegra, de padres desconocidos, número 38.

Rafael Rojas Gutiérrez, de José 6 Isidora, número 39.

Lorenzo Urrutia Carrero, de Modesto y Rosenda, número 41.

Luis Santiago Fernández, de José María y Carlota, número 47.

Antonio Marín Fernández, de Diego y Tomasa, número 49.

Antonio García Martos, de Miguel y Dolores, número 51.

José Almanza González, de Blas y María Dolores, número 68.

Antonio Expósito, hijo natural de Rosa, número 79.

Fernando Navidad Ruiz, de Diego y Tiburcia, número 92.

Juan Molina Rodríguez, de Pedro y Juana, número 127.

Juan Rodríguez Navarrete, de Manuel y María Dolores, número 132.

José López, hijo natural de Ramona número 139.

Francisco Rubio Gutiérrez, de Francisco y Lucía, número 148.

Juan Fernández Martínez, de Pedro 6 Inés, número 161.

Lorenzo Ortega Carrión, de José y Angela, número 162.

Andrés García Calvo, de Manuel y Catalina, número 173.

José Muro Viedma, de Juan y Ana, número 177.

Antonio Fernández Martínez, de José y Francisca, número 181.

Domingo Millán Molina, de Francisco y Tomasa, número 196.

Juan Medina Martínez, de Nicolás y Antonia, número 203.

Cristóbal Expósito Santervás, de Cristóbal y Manuela, número 224.

Ubeda, 3 de Junio de 1913. — Manuel Heredero. M—2105

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España pone en conocimiento del público que el día 1.º de Julio próximo en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, número 12, á la hora de las diez y media de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 4 por 100 que deben ser amortizadas, con arreglo á los Estatutos y á los acuerdos del Consejo de Administración.

Las Cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día.

Los números de las Cédulas amortizadas que se han de reembolsar, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 15 de Junio de 1913. — El Secretario, Eugenio Conde y Montero.

X—1294